



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1070

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, V Y VII DEL ARTÍCULO 29; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29 BIS; 29 TER; 29 QUATER Y 29 QUINQUIES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, V y VII del artículo 29; y se adicionan los artículos 29 Bis; 29 Ter; 29 Quater y 29 Quinquies de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 29.- La ...

I.- Atención integral y multidisciplinaria de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo los casos en los que haya muerte fetal o perinatal, y en su caso la detección de riesgos de muerte materna, con la finalidad de garantizar un trato justo y digno, el respeto y protección de los derechos humanos, así como el bienestar físico, psicológico y emocional de las mujeres en sus acompañantes. Tratándose en particular de una niña o adolescente embarazada, realizar la búsqueda intencionada de ejercicio de violencia sexual, familiar o de género. En caso de encontrarse datos sugestivos, proceder conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- a la IV.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V.- Promoción de la integración y del bienestar familiar, sustentado en la participación y compromiso de todos sus miembros. Durante el trabajo de parto, posparto y puerperio, las mujeres tendrán derecho a ser acompañadas por la persona de su elección y confianza, salvo por razones de seguridad sanitaria o porque represente un riesgo clínico justificado, para tal caso se podrá facilitarse la comunicación telemática;

VI.- Promoción ...

VII.- Brindar atención y acompañamiento psicológico a la mujer antes, durante y después del parto, así como en casos de muerte prenatal o neonatal, incluyendo apoyo tanatológico y orientación sobre los procedimientos para la inhumación, de manera integral, ética, respetuosa y humana, implementando el Protocolo Código Mariposa.

ARTÍCULO 29 Bis.- Para efectos del artículo anterior, el Protocolo Código Mariposa, consiste en identificar los casos de madres que han sufrido una pérdida prenatal o neonatal, la institución debe contar con protocolos claros y establecidos para la atención del duelo, que incluyan procedimientos para la comunicación de noticias, manejo del cuerpo del bebé y apoyo a la familia, por lo que el personal de salud involucrado debe de recibir la capacitación en manejo de duelo, comunicación empática, y respeto por la diversidad cultural y religiosa.

ARTÍCULO 29 Ter.- Las madres que han sufrido una pérdida gestacional, tienen derecho a recibir información, necesaria, oportuna, clara y veraz, y la orientación necesaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para ello, deberán ser ubicadas en un área exclusiva, para abordar de manera multidisciplinaria este tema, y brindar el acompañamiento adecuado, para el manejo del duelo, comunicación empática, y atención de la salud mental de la madre.

ARTÍCULO 29 Quater.- La institución procurara disponer de espacios privados y adecuados para las madres que han sufrido una pérdida gestacional, y sus familias puedan procesar su duelo en un entorno tranquilo y respetuoso.

ARTÍCULO 29 Quinquies.- La institución debe llevar un registro de los casos atendidos bajo el protocolo Código Mariposa y someterse a una evaluación interna periódica de las prácticas implementadas.

De igual manera, el expediente de la paciente debe ser plenamente identificable con respecto al Código Mariposa.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 26 de mayo del año 2026**

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-1070, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, V Y VII DEL ARTÍCULO 29; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29 BIS; 29 TER; 29 QUATER Y 29 QUINQUIES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 26 de mayo del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1070**, mediante el cual se reforman las fracciones I, V y VII del artículo 29; y se adicionan los artículos 29 Bis; 29 Ter; 29 Quater y 29 Quinquies de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas,

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

[Handwritten signature]

JOSE ABDO SCHEKAIBAN ONGAY



[Handwritten signature]

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

SECRETARIA